

ANEXO II
 TABLA DE RETRIBUCIONES PROVISIONALES AÑO 2009
 CON SUBIDA DEL 3,5% SEGÚN CONVENIO COLECTIVO
 VALOR HORA EXTRAORDINARIA SEGÚN ANTIGÜEDAD

Niveles	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	20,22	21,12	22,36	23,60	24,86	26,10	27,33	28,57	29,81
III	18,39	19,19	20,28	21,40	22,54	23,66	24,86	25,91	27,03
IV	17,57	18,34	19,40	20,41	21,54	22,62	23,69	24,74	25,33
V	17,21	17,95	19,02	20,07	21,09	22,16	23,21	24,79	25,29
VI	16,36	17,10	18,08	19,06	20,09	21,03	22,05	23,00	24,02
VII	15,68	16,36	17,30	18,24	19,22	20,13	20,17	22,05	22,99
VIII	15,64	16,35	17,12	18,24	19,19	20,12	21,06	22,04	22,98
IX	15,37	16,04	16,98	17,91	18,81	19,74	20,62	21,59	22,51
X	15,10	15,76	16,69	17,57	18,51	19,39	20,28	21,22	22,08
XI	14,93	15,61	16,48	17,35	18,25	19,18	20,06	21,10	21,84
XII	14,75	15,38	16,29	17,16	18,05	18,93	19,95	20,72	21,60

(Firmas ilegibles).

ANEXO III

Artículo 13º.-Conceptos retributivos:

Para los años 2009, 2010, 2011, los incrementos salariales del convenio provincial serán el I.P.C. previsto en los presupuestos generales del Estado más el 1,5% para cada uno de los años anteriormente citados, la subida salarial se aplicará a los siguientes conceptos retributivos establecidos en el artículo 48 del Convenio General de la Construcción, (salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, plus salariales y extrasalariales).

Artículo 15º.-Plus salarial:

Este plus será igual para todos los niveles y categorías profesionales, siendo su cuantía para el año 2009 de 4,15 euros y que está especificado en las tablas anexo-I abonándose este plus por día efectivo de trabajo incluidos los sábados.

Artículo 19º.-Plus extrasalarial:

Este plus será igual para todos los niveles y categorías profesionales, siendo su cuantía para el año 2009 de 3,06 euros y que está especificado en las tablas anexo-I. Este plus se abonará en la misma forma que el plus salarial.

Artículo 20º.-Plus de distancia:

Se considera plus de distancia la cantidad que de acuerdo con este convenio percibirá el trabajador por recorridos que tengan que hacer, cualquiera que sea el medio utilizado no facilitado por la empresa para acudir al trabajo, siempre que éste se halle fuera del casco urbano de la población de su residencia. Dicho límite será fijado por la alcaldía respectiva, y en caso de duda por la Dirección Provincial de Trabajo. Este plus se percibirá a razón de 0,67 euros por kilómetro recorrido de ida y día efectivo de trabajo, no percibiéndose cantidad por los kilómetros de vuelta durante 2009.

Artículo 21º.-Dietas:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del convenio provincial de Ciudad Real, se fijan las siguientes cuantías:

- Se fija la media dieta para el año 2009 en 12,17 euros día.
- Se fija la dieta completa para el año 2009 en 33,12 euros día.

Artículo 22º.-Ropa de trabajo:

Será obligatorio por parte de las empresas afectadas por el presente convenio la entrega de un buzo cada cuatro meses, o en su defecto 0,50 euros por día efectivo de trabajo durante 2009, el resto del equipo de seguridad en aquellas actividades que lo requieran, será entregado según necesidades concretas y según lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa vigente al efecto, en caso de discrepancias entre la empresa y el trabajador sobre la necesidad o no de dichas prendas, tomará parte el Comité o en su caso el Delegado de Personal que será quien decida en última instancia sobre el asunto en cuestión.

Artículo 23º.-Herramientas:

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores, las herramientas de mano necesarias para la realización de los trabajos, en caso contrario, éstas abonarán el desgaste de las mismas a razón de 0,67 euros por día efectivo de trabajo, durante 2009, siempre que el equipo de herramientas de que disponga el trabajador sea completo y esté en buen uso, según su categoría.

Se acuerda por las partes que durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011, se tienen que adaptar las categorías profesionales que correspondan a la tabla mínima sectorial con las cantidades que a cada uno de los años le correspondan, según lo establecido en el artículo 48 del convenio general y la disposición transitoria tercera del mismo.

Nota.-Cualquier error de lo pactado en el acta y artículo que anteriormente se mencionan, las partes firmantes, se comprometen a subsanarlo a través de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Ciudad Real.

(Firmas ilegibles).

Número 1.025

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
CIUDAD REAL
 CONVENIOS COLECTIVOS
 RESOLUCIÓN

Tablas salariales para 2009, con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Provincial para el sector de Siderometalurgia.

Visto el contenido del acta de fecha 16-01-09, a la que acompañan tablas salariales para 2009, con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Provincial para el sector de Siderometalurgia de Ciudad Real, presentada con fecha 16 de Enero de 2009, en esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba

al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y la Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007.

Esta Delegación Provincial De Trabajo y Empleo.

Acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la citada revisión, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial, siendo su código 1300345 con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Remitir copia de la citada acta así como de las Tablas Salariales a la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.

3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 9 de febrero de 2009.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Luis Díaz-Cacho Campillo.

ACTA DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2008-2010

Asistentes: Por la Federación Minerometalúrgica de CC.OO.

Antonio Cervantes Jiménez. Asesor.

Rafael Muñoz Gómez-Pimpollo.

Gustavo Rabade Cazón.

Estanislao Muñoz Calero.

Juan Fernández Chicharro.

Parte empresarial: Por la CEOE-CEPYME.

Araceli Doménech Sebastián. Asesora

Agustín Puebla Coello.

En Ciudad Real, siendo las 10 horas del día 16 de enero de 2009, reunidos los arriba relacionados en los locales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Ciudad Real, en calidad de representantes de las organizaciones del sector de Industrias y Servicios del Metal de la provincia de Ciudad Real firmantes del convenio colectivo para los años 2008-2010, acuerdan:

Primero.-Ambas partes relacionadas anteriormente se reconocen representatividad suficiente para firmar las tablas salariales provisionales del convenio colectivo del Sector de Industrias y Servicios del Metal para el año 2009, convenio que será de eficacia general ya que ambas organizaciones tanto CEOE-CEPYME como CC.OO., son de carácter mayoritario dentro de este sector dentro de la provincia de Ciudad Real.

Segundo.-Junto a la presente acta se firman las tablas salariales provisionales para el año 2009 del convenio colectivo de la Industria y Servicios del Metal para los años 2008-2010. La subida salarial provisional con respecto a las tablas definitivas del año 2008 es de un 4,25%. Se efectuará revisión de éstas tablas en el caso de que el IPC real en el 2009 sea superior al 3% y se revisará en el exceso.

Tercero.-Las cantidades económicas que resulten de la aplicación retroactiva de la subida salarial efectuada en 2009 en concepto de atrasos serán satisfechas a los trabajadores en el plazo del mes siguiente a la fecha de publicación de este convenio colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.-Elevar copia de la presente acta, así como de las tablas salariales 2009 del convenio colectivo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que proceda a su registro en el libro de convenios y su posterior publicación en el Boletín Oficial Provincial de Ciudad Real.

Quinto.-Designar como domicilios a efectos de notificaciones los siguientes:

Sindicato Minerometalúrgico de CC.OO.: Calle Alarcos, 24, 2ª planta. Ciudad Real.

CEOE-CEPYME: Carretera Ciudad Real-Valdepeñas km. 3. Miguelturra.-(Firmas ilegibles).

Salario mensual 2009.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL DE CIUDAD REAL

TABLAS RETRIBUCIÓN PROVISIONAL

Categoría	Euros/mes
I Técnico/a titulado/a, Arquitectos/as y Licenciados/as	1.004,10
II Personal de peritaje, Aparejadores/as, Ayudantes Ingeniería y Arquitectura, Jefe/a Administrativo/a de Primera, Delineante Proyectista, Jefe/a Laboratorio, Jefe/a Organización Primera, Maestro/a Industrial, Jefe/a de Taller	971,75
III Graduado/a, Profesionales de Enseñanza, A.T.S., Jefe/a de Segunda Administrativo/a, Delineante Primera, Fotografía, Topografía, Jefatura de Sección Laboratorio, Jefatura Sección de Organización de Segunda y Maestro/a de Taller	939,44
IV Analista de primera, Delineante Segunda, Archivo-Biblioteca, Técnico/a Organización Primera, Oficial Primera Administrativo/a, Viajante Maestro/a Segunda Taller, Encargado/a Taller y Contraмаestre	913,53
V Oficial Segunda Administrativo/a, Analista Segunda, Técnico/a Organización	895,86
VI Reproducción fotográfica, Reproducción Planos, Auxiliar Técnico/a, Auxiliar Laboratorio, Auxiliar Administrativo/a y Cabo de Guardia	874,80
VII Listero, Almacenero/a, Pesador/a Báscula, Guarda Portería, Conserjería, Enfermero/a, Vigilante, Ordenanza y Telefonista	855,45
Salario diario 2009:	
Categoría	Euros/día
VIII Capataces/as y Jefe/a de Equipo	29,71
X Oficial Primera Siderurgia, Conductor/a Camión	29,38
X Oficial Segunda Siderurgia, Conductor/a Turismo	29,08
XI Oficial Tercera Siderurgia	28,70
XII Especialista y Mozos/as Especialistas	28,41
XIII Peones ordinarios	28,12

Salario mensual 2009:

Categoría	Euros/mes
XIV Aprendiz de 16 y 17 años	431,12
XV Aprendiz de más de 18 años	
Primer año	554,31
Segundo año	633,49
Tercer año	712,68

TABLAS DE VALORES DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL DE CIUDAD REAL
TABLA HORAS EXTRAS

Categoría	Euros/hora
NIVEL I	16,19
NIVEL II	15,71
NIVEL III	15,24
NIVEL IV	14,86
NIVEL V	14,60
NIVEL VI	14,27
NIVEL VII	14,00
NIVEL VIII	14,66
NIVEL IX	14,52
NIVEL X	14,39
NIVEL XI	14,21
NIVEL XII	14,08
NIVEL XIII	13,96

Artículo 18: Indemnización accidente de trabajo: 31.864,50 euros.

Artículo 19: Premio de constancia y vinculación.

A los 60 años: 3.908,56 euros.

A los 61 años: 3.257,12 euros.

A los 62 años: 2.604,77 euros.

A los 63 años: 1.986,65 euros.

A los 64 años: 1.392,84 euros.

Artículo 27: Plus carencia de incentivos: 100 euros/mes.

Artículo 28: Plus de transporte: 4,38 euros/día.

Artículo 32: Plus de distancia: 0,31 euros/km.

Artículo 35: Dietas.

Dieta completa: 46,28 euros/día.

Media dieta: 13,76 euros/día.

Internacional: 57,87 euros/día.-(Firmas ilegibles).

Número 1.026

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
CIUDAD REAL
CONVENIOS COLECTIVOS
RESOLUCIÓN

Tablas salariales para 2009 y Acuerdo Extraestatutario de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha.

Visto el contenido de las actas de fecha 20 y 27 de enero de 2009, a las que acompañan tablas salariales para 2009, y acuerdo sobre supresión de la categoría profesional de subalterno arbitral contemplada en su artículo 10 apartado 5º, incorporando en dicho orden la de Coordinador Arbitral e incluyendo un apartado nuevo 7º en el citado artículo incorporando la categoría profesional de Auxiliar Arbitral en el Acuerdo Extraestatutario de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha, presentadas con fecha 4 de Febrero de 2009, en esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la comisión negociadora del Acuerdo Extraestatutario integrada por un representante de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha y por otra los trabajadores de la misma; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11/05/2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y la Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007.

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la citada revisión así como la modificación en su articulado relativo a categorías profesionales, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial, siendo su código 1301432, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Remitir copia de la citada acta así como de las tablas salariales y modificación artículo sobre categorías profesionales, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.